

NOMBRE INTERVENCIÓN: ARA6613		
FORMA DE	Desarrollo rural	VERSIÓN 4.1

5.3.0 DATOS GENERALES

COD INTERV UE: ANC(71)	TIPO DE INTERV UE: Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	
COD INTERV EM: 6613	TIPO DE INTERV EM: Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	
FONDO: FEADER	LEADER: No	INDICADOR OUTPUT: 0.12
FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL (ANEXO V): No		
RELEVO GENERACIONAL: No	MEDIO AMBIENTE: Si	COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES: No

5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

TIPO ÁMBITO TERRITORIAL:	Regional
--------------------------	----------

La práctica totalidad del territorio español, se encuentra incluida en zonas afectadas por limitaciones naturales, tanto por tratarse de zonas de montaña, como de zonas con otras limitaciones naturales distintas de montaña. El estudio del Ministerio de Agricultura de marzo de 2015 de Designación de Zonas con Limitaciones Naturales, empleando criterios biofísicos (aridez, pedregosidad y pendiente), demuestra la amplitud y extensión de estas zonas que únicamente no cubren algunas áreas de Galicia y el valle del Tajo (Castilla - La Mancha y Extremadura) y ciertas localidades al pie de la Cordillera Pirenaica (Aragón y Navarra). Esta fue la base sobre la que las Comunidades Autónomas realizaron sus ajustes finos para excluir aquellos municipios en los que se puede considerar que las limitaciones han sido superadas como consecuencia de inversiones o la actividad económica.

A estas zonas con limitaciones naturales, hay que añadir las zonas con limitaciones específicas, designadas por algunas Comunidades Autónomas atendiendo a criterios tales como la existencia de espacios protegidos, insularidad o condiciones naturales muy próximas a las de montaña.

Esto justifica que dieciséis de las diecisiete Comunidades Autónomas programen esta intervención, con la única excepción de Canarias, que puede prescindir de esta intervención debido a su carácter de región ultraperiférica, que le permite recibir el apoyo del POSEI para mantener e incrementar la competitividad de las actividades agrícolas tradicionales.

Tipo Ámbito Territorial	Región
Regional	Aragón

5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Código Objetivo	Objetivo
-----------------	----------

OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión
-----	---

5.3.3 NECESIDADES

Cod.	Objetivo	Cod.	Necesidad
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	01.01	1. Necesidad de apoyo a la renta de la agricultura española para acercar su rentabilidad a la de otros sectores económicos y con ello mejorar su viabilidad. (Apoyo renta)
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	01.02	2. Necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas de las distintas explotaciones en el diseño de las ayudas a la renta. (Diferencias de dimensión en renta)
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	01.05	5. Necesidad de tener en cuenta el papel de las ayudas en la reducción del riesgo al que se enfrentan las explotaciones. (Papel ayudas en reducción de riesgo)

5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO

Código	Indicador	Unidad
R.4	Vincular la ayuda a la renta a normas y buenas prácticas: Porcentaje de Superficie Agraria Útil (SAU) que se beneficia de la ayuda a la renta y sujeta a condicionalidad.	%
R.7	(PR) Aumentar la ayuda a las explotaciones situadas en zonas con necesidades específicas: Porcentaje de ayuda adicional por hectárea en zonas con mayores necesidades (en comparación con la media)	%

5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE SUBVENCIONABILIDAD DE LA

5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

En España hay 7.405.517,63 hectáreas de SAU ubicadas en zonas clasificadas como zonas con limitaciones naturales en la categoría de zonas de montaña, representando un total de 29,86% de la SAU total. Hay 12.772.768,90 hectáreas de SAU ubicadas en zonas con otras limitaciones naturales distintas de montaña que representan el 51,52% de la SAU total y 774.389,79 hectáreas de SAU ubicadas en zonas clasificadas como zonas con limitaciones específicas, representando un total del 3,12% de la SAU total.

Al evaluar el Valor Añadido Neto (VAN) de las explotaciones (ICC 26) aquellas que se sitúan en las zonas de montaña y las zonas con limitaciones naturales distintas de las de montaña presentan valores inferiores a los de las zonas que no presentan tales limitaciones. Esta circunstancia es debida a las condiciones existentes para la producción agraria de dichas zonas, que normalmente se traducen en menores rendimientos y mayores costes unitarios. Incluso presentan valores VAN/UTA y de mano de obra por explotación superiores a las explotaciones fuera de zonas de montaña y con limitaciones naturales. De este modo, las explotaciones localizadas en dichas zonas presentan dificultades para mantener una renta viable.

Por tanto, en primer lugar, es necesario apoyar a la renta de las explotaciones localizadas en estas zonas para mejorar su viabilidad. Por otro lado, la intervención debe considerar la necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas, muy vinculadas a las dimensiones físicas, de las distintas explotaciones en el diseño de las ayudas a la renta. Por ello se debe aplicar una regresividad en la cuantía de las ayudas en función del tamaño de las explotaciones, así como la consideración del papel de las ayudas en la reducción del riesgo al que se enfrentan las explotaciones.

Tras la evaluación de los documentos de situación de partida de los diferentes objetivos específicos se detectaron debilidades en la matriz DAFO que justifican la necesidad de potenciar esta intervención que responde a algunas de las necesidades detectadas en el Objetivo específico 1, como son apoyar a la renta de los agricultores (N01), tener en cuenta las diferencias existentes en las dimensiones económicas de las explotaciones a la hora de diseñar las ayudas a la renta (N02) y tener en cuenta el papel que las ayudas pueden jugar en la reducción del riesgo al que se enfrentan las explotaciones (N05). Los pagos previstos en esta intervención, se considera que pueden cubrir en parte las necesidades descritas.

Para atender a las necesidades anteriormente descritas, esta intervención se concretará en las siguientes actuaciones:

- Pagos compensatorios por zonas de montaña.
- Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas.
- Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones específicas.

El listado de municipios y el mapa de zonas resultante, estará disponible en la página web del Ministerio de Agricultura.

Principios de selección

En esta intervención no procede el establecimiento de criterios de selección de beneficiarios ya que en consonancia con el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (punto 13 del Anexo 2 del Acuerdo OMC sobre Agricultura), los pagos deben ofrecerse a todos los productores situados en la zona elegible. Podrán acceder a la ayuda todos los agricultores situados en las zonas definidas que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado Beneficiarios elegibles. No es posible, por tanto, discriminar a un tipo de agricultores u orientación productiva de manera previa, independientemente del criterio elegido para ello. Sí será posible, diferenciar el nivel de ayuda en función de la gravedad de las limitaciones afrontadas o el sistema de explotación, pudiendo incluso anularse la ayuda cuando de manera justificada se demuestre como innecesaria, como se detalla en el apartado 7 Forma y porcentaje de la ayuda, de esta intervención.

Complementariedad con otras intervenciones

Esta intervención es complementaria con otras intervenciones que son coincidentes a la hora de dar respuesta a las necesidades identificadas por el plan. Dentro del Objetivo Específico 8, tratan de dar cobertura a las mismas necesidades relacionadas con el apoyo a la renta que esta intervención la intervención de desarrollo rural 6712 y las intervenciones de pagos directos Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, Ayuda complementaria a la renta redistributiva y Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores. Esta intervención también es coincidente en el objetivo de tratar de reducir el riesgo al que se enfrentan las explotaciones con la intervención de desarrollo rural 6712 y las intervenciones de pagos directos Ayuda básica a la renta para la

sostenibilidad y Ayuda complementaria a la renta redistributiva. Y por último, coincide con la intervención la intervención de desarrollo rural 6712 y la intervención de pagos directos Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, en la necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas de las distintas explotaciones. En las fichas regionales se detalla la complementariedad específica de la intervención en cada Comunidad Autónoma.
La medida consiste en la compensación a los agricultores y ganaderos por las dificultades que para el desarrollo de la actividad se presentan en esas zonas. Esta actuación contribuirá, mediante el fomento del uso continuado de las tierras agrícolas, a la conservación del medio rural. Para garantizar el uso eficaz de los recursos, la ayuda se dirigirá a los agricultores activos que no sean considerados agricultores pluriactivos según se justifica en el documento "Análisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo". <u>Principios de selección de operaciones</u> 1. Ubicación de la explotación en zonas Red Natura 2000 2. Profesionalidad y tamaño de la explotación 3. Economía social 4. Jóvenes 5. Género 6. Formación 7. Calidad agroalimentaria <u>Complementariedad con otras intervenciones:</u> Esta intervención se complementa con otras intervenciones como la 68412, 68422, 69611, 7161, 7201 y 7202 en las que se priorizan las acciones en zonas desfavorecidas, con el objetivo de mantener la actividad agraria en estas zonas.

5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y LOS CRITERIOS DE SUBVENCIONALIDAD ESPECÍFICOS
<u>Beneficiarios elegibles</u> Deberán ajustarse a la definición a nivel nacional de “Agricultor activo” <u>Condiciones de elegibilidad</u> · La explotación debe encontrarse, total o parcialmente, en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según la designación de zonas establecida en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013. La ayuda se destinará a la parte de la explotación que se localice en la zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y que pertenezca a la Comunidad Autónoma respectiva. El listado de municipios y el mapa de zonas resultante, estará disponible en la página web del Ministerio de Agricultura. · En casos debidamente justificados se podrá revisar de nuevo la designación precisa o ajuste fino de zonas con limitaciones naturales de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) N° 1305/2013. Cuando se decida utilizar las unidades ganaderas por superficie como condición de admisibilidad, estas deberán ser inferiores a la media de la zona en cuestión. -
5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

Se trata de una intervención SIGC, mediante la que se compensará a los agricultores activos que realicen su actividad en una zonas con limitaciones naturales.

SIGC

5.3.5.4 ESPECIFICIDAD DE LA SUBVENCIONALIDAD A NIVEL REGIONAL

5.3.5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD REGIONAL

A) De las superficies.

En casos debidamente justificados se podrán designar de nuevo las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) N° 1305/2013.

B) De la explotación:

La explotación debe encontrarse, total o parcialmente, en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según la designación de zonas establecida en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013. La ayuda se destinará a la parte de la explotación que se localice en la zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y que pertenezca a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Listado de municipios de cada zona: designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas establecida en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013. (Publicado en Orden DRS/59/2019, BOA 14/02/2019)

C) Límites de la ayuda:

Serán inadmisibles las solicitudes generadoras de una ayuda inferior a 300 € por explotación.

La ayuda máxima por explotación será de:

8.000 € para las ubicadas en zonas de montaña

8.000 € para las ubicadas en zonas con limitaciones específicas.

3.000 € para las ubicadas en zonas distintas de montaña con limitaciones.

D) Ayuda anual por hectárea de superficie indemnizable:

La superficie indemnizable de la explotación se calculará mediante la aplicación de la tabla de gradación regresiva a la suma de las superficies equivalentes en ámbito, la cual se determina de acuerdo a los siguientes coeficientes en función de la orientación productiva de cada parcela:

Cultivos de regadío: 1,00, con un máximo de 5,00 has por explotación

Cultivos leñosos de secano: 0,75

Cultivos herbáceos de secano: 0,50

Superficies forrajeras netas: 1,20

Como superficies forrajeras se considerarán las parcelas indicadas en la solicitud como de aprovechamiento ganadero de las siguientes:

- superficie neta de las parcelas de pastos permanentes
- rastrojos propios de la explotación
- rastrojeras cedidas de otros titulares

Las superficies forrajeras computables serán, como máximo, las equivalentes al valor medio de las UGM extensivas de la explotación, determinado a partir de los censos ganaderos de las especies de bovino, ovino, caprino y/o equino presentes en la explotación en tres fechas: 1 de enero, 1 de abril y 1 de junio del año de solicitud.

E) Situaciones especiales:

- En caso de explotaciones asociativas, la ayuda se prorrateará a la cuota de participación de los socios que cumplan la figura de ATP.
- En explotaciones ubicadas en Espacios Naturales Protegidos de Aragón o en su zona periférica de protección, la ayuda se incrementará aplicando un coeficiente de hasta el 1,20 en función del ratio de la superficie de cultivo incluida en ese ámbito respecto al total de la explotación.

Beneficiarios:

No añade ningún elemento regional a la parte nacional consensuada.

Condiciones Admisibilidad Específica:

Como superficies forrajeras se considerarán las parcelas indicadas en la solicitud como de aprovechamiento ganadero de las siguientes: - superficie neta de las parcelas de pastos permanentes - rastrojos propios de la explotación - rastrojeras cedidas de otros titulares Las superficies forrajeras solo serán admisibles para la ayuda en el caso de explotaciones de ganado extensivo, entendiéndose como tales las que además de tener esta orientación productiva respeten un ratio mínimo de 0,20 UGM/ha. Las superficies forrajeras computables serán, como máximo, las equivalentes al valor medio de las UGM extensivas de la explotación, determinado a partir de los censos ganaderos de las especies de bovino, ovino, caprino y/o equino presentes en la explotación en tres fechas: 1 de enero, 1 de abril y 1 de junio del año de solicitud. Situaciones especiales: - En caso de explotaciones asociativas, la ayuda se prorrateará a la cuota de participación de los socios que cumplan la figura de ATP. - En explotaciones ubicadas en Espacios Naturales Protegidos de Aragón o en su zona periférica de protección, la ayuda se incrementará aplicando un coeficiente de hasta el 1,20 en función del ratio de la superficie de cultivo incluida en ese ámbito respecto al total de la explotación. Insuficiencia presupuestaria: Se podrá realizar prorrateo.

5.3.5.4.2 SUPERFICIE ADMISIBLE

Código Superficie	Superficie admisible
8	Zonas montañosas [de acuerdo con el artículo 32, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]
9	Zonas con limitaciones naturales distintas de las montañas [de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]
10	Zonas afectadas por otras limitaciones específicas [de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

5.3.5.4.3 ENLACE A LISTADOS NACIONALES

5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTES/MÉTODOS DE CÁLCULO

5.3.7.1 TIPO DE PAGO

Cod	Tipo de pago	Cod	Tipos de pago	Descripción	
3	No aplica	5	Coste unitario basado en costes adicionales y pérdida de ingresos		

5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario

- Forma de pago: ayuda anual por hectárea de superficie agraria indemnizable (SI).
- Esta ayuda se concederá para compensar a los beneficiarios y beneficiarias por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos relacionados con las limitaciones de la zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y se efectuarán con antelación mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable mediante organismos funcionalmente independientes de las autoridades responsables. Las autoridades regionales deberán especificar en todos los casos si la compensación es total o parcial.
- La ayuda se podrá modular en función del sistema de explotación o la gravedad de las limitaciones. A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, las autoridades regionales podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación de agricultores pluriactivos, tal y como se justifica en el documento *Análisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo*, anexo al Plan.
- Existirá degresividad en las ayudas, reduciéndose la cuantía de los pagos cuando se incremente la superficie perceptora de ayuda, debido a la reducción de los costes y pérdidas de ingresos por hectárea que se produce con el incremento del tamaño de la explotación.
- Los importes unitarios (IU) se basarán en la media de las primas percibidas por las superficies de las explotaciones localizadas en las zonas determinadas una vez aplicada la degresividad de las ayudas, o bien en los importes uniformes de cada uno de los tramos de superficie con los que se aplique la degresividad.

• Ayuda anual por hectárea de superficie indemnizable, la cual se calculará mediante la aplicación de la tabla de gradación degresiva a la suma de las superficies equivalentes de cada orientación productiva. • La ayuda corresponde a una compensación parcial. • Límites de la ayuda: o Serán inadmisibles las solicitudes generadoras de una ayuda inferior a 300 €. o La ayuda máxima por explotación será de 8.000,00 €, de 3.000,00 € en zonas distintas de montaña con limitaciones. o Cuando el importe total solicitado supere al presupuesto disponible, el procedimiento de concesión incluirá la aplicación de un coeficiente de prorrateo para ajustarlos. • Primas: - Zonas de Montaña (1): 200 € explotaciones predominantemente ganaderas y 100 € resto de explotaciones. - Zonas con limitaciones específicas (3): 200 € explotaciones predominantemente ganaderas y 100 € resto de explotaciones. - Zonas distintas de montaña con limitaciones (2): 57 € - Prima de 0€ para el sistema de producción de agricultor pluriactivo, según se justifica en el documento *Análisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo del MAPA*.

Forma de ayuda / Primas / Método de cálculo / Rango de apoyo:

o Ayuda anual por hectárea de superficie indemnizable, la cual se calculará mediante la aplicación de la tabla de gradación degresiva a la suma de las superficies equivalentes de cada orientación productiva. o La ayuda corresponde a una compensación parcial. o Límites de la ayuda: o Serán inadmisibles las solicitudes generadoras de una ayuda inferior a 300 €. o La ayuda máxima por explotación será de 8.000,00 €, de 3.000,00 € en zonas distintas de montaña con limitaciones. o Cuando el importe total solicitado supere al presupuesto disponible, el procedimiento de concesión incluirá la aplicación de un coeficiente de prorrateo para ajustarlos. o Primas: Zonas de Montaña (1): 200 € explotaciones predominantemente ganaderas y 100 € resto de explotaciones. Zonas con limitaciones específicas (3): 200 € explotaciones predominantemente ganaderas y 100 € resto de explotaciones. Zonas distintas de montaña con limitaciones (2): 57 € Coeficientes según orientación productiva: o Superficies forrajeras (acotadas a UGM): 1,20 o Cultivos de regadío : 1,00 o Cultivos leñosos de secano: 0,75 o Cultivos herbáceos de secano: 0,50 Las superficies forrajeras solo serán admisibles para la ayuda en el caso de explotaciones de ganado extensivo, entendiendo como tales las que además de tener esta orientación productiva respeten un ratio mínimo de 0,20 UGM/ha. Para determinar la ayuda, estas superficies se acotarán como

máximo a la media de UGM de la explotación. o Tramos y coeficientes de degresividad: o 0 a 5 has: 1,00 o 5,01 a 25,00 has: 0,75 o 25,01 a 50,00 has: 0,50 o 50,01 a 100,00 has: 0,25 o >100 has: 0,00 - En caso de explotaciones asociativas, la ayuda se prorrateará a la cuota de participación de los socios que cumplan la figura de ATP. - En explotaciones ubicadas en Espacios Naturales Protegidos de Aragón o en su zona periférica de protección, la ayuda se incrementará aplicando un coeficiente de hasta el 1,20 en función del ratio de la superficie de cultivo incluida en ese ámbito respecto al total de la explotación.

5.3.7.3 Método de cálculo

La cuantía de la compensación a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en alguna de las zonas clasificadas como zonas con limitaciones naturales, se ha calculado efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por dicha limitación.

Para la determinación de la prima se ha tomado como punto de partida el “Estudio sobre los costes adicionales y las pérdidas de ingreso de las zonas con limitaciones naturales frente a las zonas sin limitaciones naturales en el marco de la Política Agraria Común” elaborado por la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 1 de junio de 2021. Este estudio está basado en el análisis de los datos de la Red Contable Agraria (RECAN) en el trienio 2016-18 y refleja la mayor rentabilidad de las explotaciones localizadas en las zonas que no presentan limitaciones naturales en comparación con las explotaciones de las zonas que sí presentan limitaciones naturales.

Esta metodología de cálculo de las primas y su certificación están en el Anejo del presente Plan estratégico y es la empleada por las autoridades regionales que la han considerado adecuada. Las metodologías propias de las regiones que no han utilizado la común, también se incluyen como anejos al Plan.

• Coeficientes según orientación productiva: o Superficies forrajeras (acotadas a UGM): 1,20 o Cultivos de regadío: 1,00 o Cultivos leñosos de secano: 0,75 o Cultivos herbáceos de secano: 0,50 • Tramos y coeficientes de degresividad: o 0 a 5 has: 1,00 o 5,01 a 25,00 has: 0,75 o 25,01 a 50,00 has: 0,50 o 50,01 a 100,00 has: 0,25 o >100 has: 0,00 - En caso de explotaciones asociativas, la ayuda se prorrateará a la cuota de participación de los socios que cumplan la figura de ATP. - En explotaciones ubicadas en Espacios Naturales Protegidos de Aragón o en su zona periférica de protección, la ayuda se incrementará aplicando un coeficiente de hasta el 1,20 en función del ratio de la superficie de cultivo incluida en ese ámbito respecto al total de la explotación. Para la determinación de la prima se parte del “Estudio sobre los costes adicionales y las pérdidas de ingreso de las zonas con limitaciones naturales frente a las zonas sin limitaciones naturales en el marco de la Política Agraria Común” elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 1 de junio de 2021. En dicho estudio evalúan para la “Zona centro” en la que estaría Aragón, que para la media de los años 2016, 2017 y 2018 la pérdida de ingresos se evalúa en 507 €/ha de SAU para las zonas de montaña. El SITA del Gobierno de Aragón realizó en octubre de 2023 un Informe justificativo de cálculo de prima adicional. En la delimitación de las zonas con limitaciones naturales aragonesas es destacable que la zona considerada “sin limitaciones naturales” solo abarca 56 municipios que representan el 6,6% del territorio por lo que la pérdida de ingresos estimada en el estudio se entiende excesiva al realizar la comparación con una muestra limitada y que cuenta con explotaciones intensivas permitidas por el alto porcentaje del regadío en su territorio (74%). Teniendo en cuenta la amplitud del territorio considerado de montaña (58%) y las limitaciones presupuestarias se propone una compensación parcial fijando una prima de 100 €/ha de superficie indemnizable. Esta prima supone una continuidad con la establecida en el periodo 2014-2020. Respecto a los 13 municipios considerados como “zonas con limitaciones específicas”, se consideran que están en una situación equiparable a las de montaña, por lo que se plantea la misma prima. El importe unitario se obtiene en base a los datos de las explotaciones beneficiarias en el periodo 2014-2020. Respecto las zonas distintas de montaña con limitaciones, a la hora de determinar la prima se parte, igualmente, del mencionado estudio elaborado por el MAPA. En dicho estudio evalúan para la “Zona centro” en la que estaría Aragón, que para la media de los años 2016, 2017 y 2018 la pérdida de ingresos se evalúa en 435 €/ha de SAU para las zonas distintas de montaña pero con limitaciones. Teniendo en cuenta la amplitud del territorio considerado distinto de montaña con limitaciones y las limitaciones presupuestarias se propone una compensación parcial fijando una prima de 57 €/ha de superficie indemnizable • Esta ayuda se concederá para compensar a los beneficiarios y beneficiarias por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos relacionados con las limitaciones de la zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y se efectuarán con antelación mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable mediante organismos funcionalmente independientes de las autoridades responsables. • El importe de las primas será decreciente en función de la SI máxima al reducirse

los costes y pérdidas de ingresos por hectárea. • Los importes unitarios (IU) se basarán en la media de las primas percibidas por las superficies de las explotaciones localizadas en las zonas determinadas una vez aplicada la degresividad de las ayudas.

5.3.7.4 Explicación adicional

De acuerdo con el apartado 13 del Acuerdo sobre agricultura de la OMC, los pagos de esta intervención serán accesibles únicamente para los productores de las zonas designadas como zonas con limitaciones en cualquiera de sus categorías, pero lo serán en general para todos los productores situados en esas regiones. Sin embargo, existen agricultores vinculados a determinados sistemas de explotación en dichas zonas, cuyos resultados económicos son más favorables y por tanto no tendrían la misma necesidad de recibir ayudas que el resto.

En el documento anejo a este plan, *Análisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo*, se demuestra que este sistema de explotación no alcanza el umbral de desventaja de 25 €/ha, que se considera mínimo para recibir la ayuda y por tanto justifica que las autoridades regionales no concedan ayuda a este sistema si así lo deciden.

5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE ESTADO

La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas de Estado:

No

Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:

5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

Cód. IU	Cód. presupuestario del IU (CE)	Nombre de IU	Tipo de IU	Unidad de output	Regiones	Indicadores de resultado	Explicación y justificación en relación con el valor del IU	Forma de ayuda	Porcentajes de contribución	¿Se basa el IU en compromisos de periodos anteriores?
ARA6613_01	08030101 00 02 12001 0004 005	Zonas de Montaña (1)	Promedio	Hectáreas	Aragón	R.4 R.7	Se establece un importe unitario. El valor se ha obtenido teniendo en cuenta la tipología y tamaño de las solicitudes de subvención concedidas en el PDR 14-20. Debido a la aplicación de degresividad, se establece un importe promedio máximo que de cobertura si las explotaciones solicitantes en una convocatoria fuesen de un tamaño inferior a la previsión. El importe unitario podría sufrir pequeñas variaciones en función de la tipología y tamaño de las solicitudes de subvención presentadas en el periodo 23-27.	Subvención	61,90 % - 91(3)(a)- Payments for natural or others area-specific constraints under Article 71	No
ARA6613_02	08030101 00 02 12001 0005 005	Zonas con limitaciones específicas (3)	Promedio	Hectáreas	Aragón	R.4 R.7	Se establece un importe unitario. El valor se ha obtenido teniendo en cuenta la tipología y tamaño de las solicitudes de subvención concedidas en el PDR 14-20. Debido a la aplicación de degresividad, se establece un importe promedio máximo que de cobertura si las explotaciones solicitantes en una convocatoria fuesen de un tamaño inferior a la previsión. El importe unitario podría sufrir pequeñas variaciones en función de la tipología y tamaño de las solicitudes de subvención presentadas en el periodo 23-27.	Subvención	61,90 % - 91(3)(a)- Payments for natural or others area-specific constraints under Article 71	No
ARA6613_03		Zonas distintas de montaña con limitaciones	Promedio	Hectáreas	Aragón	R.4 R.7	Se establece un importe unitario. El valor se ha obtenido teniendo en cuenta la tipología y tamaño de las solicitudes de subvención concedidas en el PDR 14-20. Debido a la aplicación de degresividad, se establece un importe promedio máximo que	Subvención	61,90 % - 91(3)(a)- Payments for natural or others area-specific constraint	No

ARA6613_03		Zonas distintas de montaña con limitaciones	Promedio	Hectáreas	Aragón	R.4 R.7	de cobertura si las explotaciones solicitantes en una convocatoria fuesen de un tamaño inferior a la previsión. El importe unitario podría sufrir pequeñas variaciones en función de la tipología y tamaño de las solicitudes de subvención presentadas en el periodo 23-27.	Subvención	s under Article 71	No
------------	--	---	----------	-----------	--------	----------------	--	------------	--------------------	----

5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT										
Importe Unitario	Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2023-	Máximo
ARA6613_01 - ARA6613_01 - Zonas de Montaña (1)	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	0,00	0,00	135,50	135,50	135,50	0,00	0,00	
ARA6613_01 - ARA6613_01 - Zonas de Montaña (1)	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	150,00	150,00	150,00	0,00	0,00	
ARA6613_01 - ARA6613_01 - Zonas de Montaña (1)	Output (opcional)	0,00	0,00	0,00	115.500,00	115.500,00	115.500,00	0,00	346.500,00	115.500,00
ARA6613_01 - ARA6613_01 - Zonas de Montaña (1)	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	0,00	15.650.000,00	15.650.000,00	15.650.000,00	0,00	46.950.000,00	15.650.000,00
ARA6613_02 - ARA6613_02 - Zonas con limitaciones específicas (3)	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	0,00	0,00	127,27	127,27	127,27	0,00	0,00	
ARA6613_02 - ARA6613_02 - Zonas con limitaciones específicas (3)	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	140,00	140,00	140,00	0,00	0,00	
ARA6613_02 - ARA6613_02 - Zonas con limitaciones específicas (3)	Output (opcional)	0,00	0,00	0,00	2.750,00	2.750,00	2.750,00	0,00	8.250,00	2.750,00
ARA6613_02 - ARA6613_02 - Zonas con limitaciones específicas (3)	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	0,00	350.000,00	350.000,00	350.000,00	0,00	1.050.000,00	350.000,00
ARA6613_03 - ARA6613_03 - Zonas distintas de montaña con limitaciones	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	0,00	0,00	0,00	55,55	55,55	0,00	0,00	
ARA6613_03 - ARA6613_03 - Zonas distintas de montaña con limitaciones	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	0,00	57,00	57,00	0,00	0,00	
ARA6613_03 - ARA6613_03 - Zonas distintas de montaña con limitaciones	Output (opcional)	0,00	0,00	0,00	0,00	90.000,00	90.000,00	0,00	180.000,00	90.000,00
ARA6613_03 - ARA6613_03 - Zonas distintas de montaña con limitaciones	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	0,00	0,00	5.000.000,00	5.000.000,00	0,00	10.000.000,00	5.000.000,00
Totales										
Output previsto por tipo de grupo / HA		0,00	0,00	0,00	118.250,00	208.250,00	208.250,00	0,00	534.750,00	
Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	16.000.000,00	21.000.000,00	21.000.000,00	0,00	58.000.000,00	
Asignación financiera indicativa (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	9.904.000,00	12.999.000,00	12.999.000,00	0,00	35.902.000,00	
Instrumentos financieros (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Instrumentos financieros (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Compromisos de periodos anteriores (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto total de la Unión)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	